

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.593

21 de agosto de 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00123-24)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado CAM No. 2023-E19491 de fecha 08 de noviembre de 2023, la señora LIDA MARCELA LLANOS identificada con cedula de ciudadanía No.36.301.318, solicito liquidación por servicios de evaluación para el permiso de concesión de agua superficiales de la fuente hídrica Quebrada Grande e Ibirco, en beneficio del predio “Loma de la Cruz” para uso Agrícola y Pecuario. Que mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-S 219992 de fecha 30 de noviembre de 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Mediante radicado CAM No. 2024-E6496 de fecha 29 de febrero de 2024, la señora LIDA MARCELA LLANOS identificada con cedula de ciudadanía No.36.301.318, solicito ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Grande e Ibirco, en beneficio del predio “Loma de la Cruz” para uso Agrícola y Pecuario.

Como soporte a su petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Comprobante de pago por los servicios de evaluación
- Radicado VITAL
- Formulario Único Nacional de Permiso de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Certificado de uso de suelo
- Autorización de los Copropietarios
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA simplificado
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S8345 de fecha 03 de abril de 2024, esta territorial requirió a la señora LIDA MARCELA LLANOS CHILA, la siguiente información dentro del trámite del expediente PCA-00123-24.

"(...)

- *El certificado de uso de suelo no le es compatible para las actividades que piensa desarrollar en el predio, por lo que se le requiere para que solicite al Ente Territorial - Alcaldía de Iquira Huila, un complemento de las actividades o usos compatibles que posee el predio.*
- *Si el uso del suelo del predio le es compatible para ejercer actividades piscícolas, debe allegar el área para establecer el tamaño de la actividad productiva, si corresponde a un pequeño, mediano o gran piscicultor debe allegar plan de manejo ambiental acuícola junto con el plano con coordenadas de las poligonales de las estructuras piscícolas proyectadas.*
- *Diligenciar el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, dado que no se encuentra diligenciada la información. (...)"*

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E13157 del 06 de mayo de 2024, la señora LIDA MARCELA LLANOS CHILA, allega respuesta al radicado CAM No. 2024-S8345 de fecha 03 de abril de 2024, solicitando prórroga para allegar la documentación requerida.

Mediante oficio radicado CAM No.2024-S13157 del 06 de mayo de 2024, se accede a la solicitud de prórroga y se le otorga un plazo máximo de un (01) mes para allegar la documentación solicitada.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E20853 del 24 de julio de 2024, la señora LIDA MARCELA LLANOS CHILA, allega respuesta al radicado CAM No. 2024-S13157 de fecha 06 de mayo de 2024.

Una vez revisada la información allegada por la señora LIDA MARCELA LLANOS CHILA, procede esta Territorial a emitir Auto No.96 de fecha 26 de agosto de 2024, en el que resolvió este despacho dar inicio de trámite de solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Grande o Ibirco, para ser destinado al uso agropecuario y Piscícola en beneficio del predio "Loma Cruz" con matrícula inmobiliaria No. 200-16883 ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Iquira – Huila.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S24951 de fecha 30 de agosto de 2024, esta Territorial notifico de manera electrónica el Auto Inicio de trámite No.96 de fecha 26 de agosto de 2024 a la señora LIDA MARCELA LLANOS CHILA, siendo recibido el día 09 de septiembre de 2024.

Mediante radicado CAM No. 2025-E26322 de fecha 10 de septiembre de 2024, la señora LIDA MARCELA LLANOS CHILA allego recibo de pago por concepto de seguimiento, en virtud de lo establecido en el Auto Inicio de Tramite No.96 de 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S33138 de fecha 12 de noviembre de 2024, se remitió al municipio de Iquira - Huila, el aviso del trámite PCA-00123-24, para su respectiva fijación en un lugar público y visible por el termino de 10 días hábiles, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Según constancia de publicación de fecha 27 de noviembre de 2024, por parte del secretario de la Dirección Territorial Norte, se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, fijado el aviso el día 13 de noviembre y desfijado el 26 de noviembre de 2025, siendo inhábiles los días 16, 17, 23 y 24 de noviembre de 2024, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

Que, mediante auto No.1186 del 15 de noviembre de 2024, se declara el desistimiento Tácito y se ordena el archivo definitivo del Expediente PCA-00123-24.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E34937 de fecha 27 de noviembre de 2025, el municipio de Iquira – Huila, remite constancia de fijación y desfijación de aviso, siendo fijado el día 13 de noviembre de 2024 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y desfijado el día 25 de noviembre de 2024.

El día 03 de diciembre de 2024, se realizó visita técnica al predio Loma de La Cruz ubicado en la vereda El Recreo en jurisdicción del municipio de Iquira – Huila, dejando lo evidenciado en el concepto técnico No. 4908 de fecha 17 de diciembre de 2024 y complementado el 20 de abril de 2025.

Que el día, 10 de abril de 2025, mediante auto No.215, se ordena el desarchivo del Expediente PCA-00123-24 y dar continuidad al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora LIDA MARCELA LLANOS CHILA identificada con cedula de ciudadanía No.36.301.318.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No. 4908 de fecha 17 de diciembre de 2024 y complementado el 20 de abril de 2025, en el que se expone:

“(...)”

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

El 3 de diciembre del 2024 se realiza el desplazamiento hasta el Predio denominado "Loma de la Cruz" ubicado en la vereda el Recreo jurisdicción del municipio de Iquira - Huila, tal como se había programado, el presente trámite consiste en el "permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica quebrada Grande e Ibirco, para ser destinado a uso agrícola y pecuario", que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente:

Sitio de Ubicación: *El predio denominado "Loma de la Cruz" ubicado en vereda El Recreo jurisdicción del municipio de Iquira - Huila, según información recopilada en campo se encuentra*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
 NIT. 891.180.131-0
 ALCALDIA MUNICIPAL



LA SUSCRITA SECRETARÍA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y
ASUNTOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE IQUIRA - HUILA

CERTIFICA USO DE SUELO A:

Que el predio denominado **LOMA DE LA CRUZ**, con código catastral No. **41-357-00-00-0013-0048-000**, ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de Iquira, se encuentra clasificado con **USO AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA**, según Plano, de Zonificación Rural para Uso de Suelo, del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.

El Artículo 104 del Acuerdo No. 008 de 2000, mediante el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT, establece:

AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Cubre las veredas Porvenir, Buenos Aires, Tote, San Luis, Alto Damitas, Cedro Damitas, Garbanzal, Juancho, Cachimbo, El Recreo, Ibirco, Potreritos, Norte de Rio Iquira y Nororienté de Santa Lucía.

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Conservación de flora y recursos coneros	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.	Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios	Agropecuarias, industriales, urbanísticos, minería institucionales y actividades como talas, quemos, caza y pesca

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co
 Calle 4 No. 6 - 29 Iquira Huila
www.iquira-huila.gov.co

Imagen 3. Certificado uso de suelos- Área ambiental forestal protectora

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Fuente. Radicado 6494 E2024 Pag.19



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT. 891.180.131-0
ALCALDIA MUNICIPAL



❖ **Determinantes ambientales:**

Áreas de conservación y protección	Ubicación del predio dentro de Áreas de conservación y protección	
	SI	NO
Zona amortiguadora Parque Nacional Natural Nevado del Huila - PNNH		X
Reserva Forestal Municipal Alto Banderas		X

ZONAS DE RECARGA Y PUNTOS DE CAPTACION: Se deben respetar las zonas de protección de los puntos de nacimiento de agua en la totalidad de las fuentes superficiales del territorio, en distancia mínima de 100 metros a la redonda.

RONDAS DE RIO Y QUEBRADAS: Se deben respetar las zonas protección de márgenes de ríos y quebradas a una distancia mínima de 50 y 30 metros desde el borde del cauce, respectivamente.

La anterior se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días de febrero de 2024, con una vigencia hasta el 31 de diciembre 2024.

MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO
Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 5-20, Iquira, Huila

Imagen 4. Certificado uso de suelos- Área ambiental forestal protectora

Fuente. Radicado 6494 - E2024 Pag.20

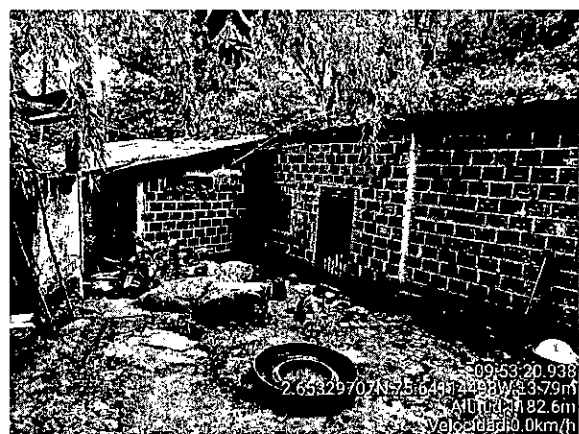
Punto de Captación: La captación se piensa realizar sobre la fuente hídrica Quebrada Grande e Ibirco ubicado en las coordenadas planas 825857E 785342N, cuyo recurso hídrico será utilizado para Uso Agrícola y Pecuario (cultivo de cacao, para 2 cabezas de cerdos, 58 pollos y uso Piscícola) en beneficio del Predio denominado "Loma de la Cruz" ubicado en la vereda El Recreo jurisdicción del municipio de Iquira – Huila. Ver foto No.1 y 2.



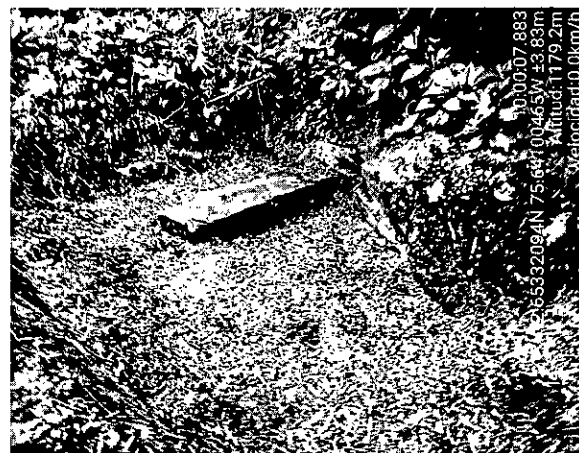
Registro fotográfico N°1 y 2: Punto de captación y tanque desarenador
Fuente. Propia

Distribución y Usos del recurso Hídrico: Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la distribución del agua sobre el predio inicia con su punto de captación sobre la fuente hídrica Quebrada Grande e Ibirco, ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá 825857E 785342N, en donde, a través de una tubería de tres pulgadas (3") con una longitud de 10 metros aproximadamente hasta llegar al tanque desarenador ubicado en las coordenadas planas 825875E 785328N, la cual se reduce a una manguera de dos pulgadas (2") con una longitud de 100 metros lineales, hasta el predio denominado Loma de la Cruz para después ser distribuido para los diferente usos: agrícola y pecuario (cultivo de cacao, para 2 cabezas de cerdo, 58 pollos y uso piscícola), Cabe aclarar que al momento de la visita no estaba haciendo uso del recurso hídrico.

Tradición de concesión del predio: En consulta con la Subdirección Administrativa y Financiera - CAM, no se logró evidenciar deuda por concepto de tasa de uso de aguas CAM para el predio denominado "Loma de la cruz", ya que, se trata de un trámite nuevo.



Registro fotográfico N°3 y 4: Predio denominado Loma de la Cruz
Fuente. Propia



Registro fotográfico N°5 y 6: Predio Galpon y Lago de 6.20 m x 4.10 m
Fuente. Propia

Aforo de la fuente: Durante la visita se utilizó el medidor de caudal OTT MF Pro para realizar el aforo antes de la captación de la señora Lida Marcela Llanos Chila, ubicado en las coordenadas planas 825857E 785342N, que conduce el recurso hasta el predio denominado Loma de la Cruz, durante el aforo realizado se obtuvo un caudal de 157 LPS.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Registro fotográfico N°5 y 6: Aforo sobre la quebrada Grande e Ibarco. Fuente. Propia

Área total, Ficha Catastral y Linderos: Según Certificado con matrícula inmobiliaria No. 200-16883 el predio denominado "Loma de la Cruz" cuenta con una extensión 2.62 hectáreas. Información corroborada con el IGAC.

Perjuicios a Terceros: Según lo evaluado en la visita, con la captación del recurso hídrico de la quebrada Grande e Ibarco, para ser destinado para uso Agrícola y Pecuario agrícola y pecuario (cultivo de cacao, para 2 cabezas de cerdo, 58 pollos y uso piscícola), en beneficio del predio denominado "Loma de la Cruz" no se presenta oposición alguna, y no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

Oposiciones: No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación.

Distribución, Módulos de Consumo y Caudal: Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM -2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Predio Loma de la Cruz	Uso Agrícola (Cacao)	18 habitantes		
	Cerdos	2 cabezas		
	Pollos	58		
	Piscícola	0.5 Ton/Año		
TOTAL				

Tabla N°1: Módulos de consumo y caudal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluado los documentos aportados junto con la información recopilada en campo, y de acuerdo, No se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada Grande e Ibirco, para uso agrícola y pecuario con punto de captación en la coordenada 825857E 785342N, debido a que el predio denominado Loma de la Cruz con código catastral 357-00-00-0013-0048-000, ubicado en la vereda el Recreo del municipio de Iquira, se encuentra clasificado con **USO AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA**, según plan, de zonificación rural para uso de suelo, del esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.

Donde estipula lo siguiente:

AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Cubre las veredas Porvenir, Buenos Aires, Tote, San Luis, Alto Damitos, Cedro Damitos, Garbanzal, Juancho, Cachimbo, El Recreo, Ibirco, Potrerillos, Norte de Rio Iquira y Nororientale de Santa Lucia.

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Conservación de flora y recursos coneros	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.	Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios	Agropecuarios, Industriales, urbanísticos, minería institucionales y actividades como talas, quemos, caza y pesca

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co
Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila
www.iquira-huila.gov.co

Entre los usos prohibidos están catalogados:

- Agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería institucionales y actividades como talas, quemos, caza y pesca.

Sin embargo, es importante mencionar que, debido a las condiciones mínimas establecidos no aplicaría para el RURH, y en el momento de la visita no estaba haciendo uso del recurso hídrico.

4. RECOMENDACIONES

Adelantar las actuaciones administrativas pertinentes para archivar la solicitud conforme lo descrito, notificando al peticionario. (...)”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental Competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el análisis efectuado para el presente trámite en el informe de visita y concepto técnico No.4908 del 17 de diciembre de 2024 y complementado el 20 de abril de 2025, encuentra esta Dirección Territorial que **NO ES VIABLE** autorizar la concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Grande e Ibirco a favor de la señora LIDA MARCEA LLANOS CHILA identificada con cédula de ciudadanía No.36.301.318, por las siguientes razones:

- El concepto técnico *"debido a que el predio denominado Loma de la Cruz con código catastral 357-00-00-0013-0048-000, ubicado en la vereda el Recreo del municipio de Iquira, se encuentra clasificado con **USO AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA**, según plan, de zonificación rural para uso de suelo, del esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.*

Donde estipula lo siguiente:

AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Cubre las veredas Porvenir, Buenos Aires, Tole, San Luis, Alto Damitos, Cedro Damitos, Garbanzal, Juancho, Cachimbo, El Recreo, Ibirco, Polreñitos, Norte de Río Iquira y Nororiental de Santa Lucía.

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Conservación de flora y recursos coneros	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.	Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios	Agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería institucionales y actividades como talas, quemados, caza y pesca

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co
Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila
www.iquira-huila.gov.co

Entre los usos prohibidos están catalogados:

*Agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería institucionales y actividades como talas, quemados, caza y pesca.
(...)"*

De lo anterior se concluye entonces, que las condiciones actuales donde se pretende realizar las actividades agrícolas y pecuarias, a la altura del predio "Loma de La Cruz", con matrícula inmobiliaria No. 200-16883 ubicado en la vereda El Recreo en jurisdicción del municipio de Iquira – Huila, NO ES VIABLE otorgar el permiso de concesión de aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

superficiales, sobre la fuente hídrica Quebrada Grande e Ibirco, teniendo en cuenta que el predio denominado Loma de La Cruz, ubicado en la vereda El Recreo en jurisdicción del municipio de Iquira – Huila, se encuentra clasificado con USO AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA, según el plan de zonificación rural para uso del suelo del esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio, entre los usos prohibidos están catalogados, los agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería institucionales y actividades como talas, quemas, caza y pesca; luego este despacho acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico ampliamente mencionado, procederá a NEGAR la solicitud elevada por la señora LIDA MARCELA LLANOS CHILA identificada con cédula de ciudadanía No.36.301.318.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, acogiendo el informe de visita y concepto técnico No. 2079 de 2025, emitido por los funcionarios comisionados,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LIDA MARCELA LLANOS CHILA** identificada con cédula de ciudadanía No.36.301.318, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, en lo consignado en el informe de visita y concepto técnico No.4908 del 17 de diciembre de 2024 complementado el 20 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

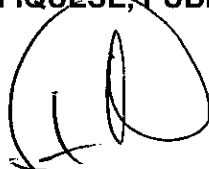
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia una vez en firme el presente acto administrativo ARCHIVASE el expediente PCA-00123-24, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2025 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LIDA MARCELA LLANOS CHILA** identificada con cédula de ciudadanía No.36.301.318; indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto Texto Legal: María Juliana Perdomo Mosquera – Contratista apoyo Jurídico DTN
Expediente: PCA-00123-24

